

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día miércoles 20 de enero de 2021 a las a las 8:02 a.m., fue radicada demanda en la oficina de apoyo judicial a través de correo electrónico presentado por olgarivera.vanguardialegal@gmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 12 de febrero de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	VERBAL SUMARIO -RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
<b>Demandante</b>	DARÍO ÁLVAREZ JARAMILLO
<b>Demandado</b>	LEÓN DARÍO SERNA MARÍN
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 0064 00</b>
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por DARÍO ALVAREZ JARAMILLO en calidad de arrendador, en contra de LEÓN DARÍO SERNA MARÍN en calidad de arrendatario observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1.** Deberá allegar prueba sumaria donde se indique la identidad de las partes del contrato, toda vez, que de la prueba allegada no se advierte claramente la calidad de las mismas, esto es porque en la demanda se consignó como arrendador al señor DARÍO ÁLVAREZ JARAMILLO y como arrendatario en mora a LEÓN DARÍO SERNA MARÍN, pero del contrato allegado se advierte lo contrario, es decir, se consignó como arrendador a LEÓN DARÍO SERNA MARÍN y como arrendatario DARÍO ÁLVAREZ JARAMILLO (literal a del artículo 3º de la Ley 820 de 2003 y numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso).
- 2.** Deberá indicar de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento (original).

3. Deberá incluir en los hechos de la demanda los linderos del inmueble objeto de restitución, ya que los mismos no se encuentran estipulados en contrato y no fueron indicados en la demanda.
4. Deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, respecto indicar como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección aportada corresponde a la del accionado.
5. Deberá aportar la constancia de que la abogada del demandante actualizó lo datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y al revisar en el sistema SIRNA no se encontró la togada allí registrada.
6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda promovida por DARÍO ÁLVAREZ JARAMILLO en contra de LÉON DARÍO SERNA MARÍN, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff830f5f7060a820626204e81582c3858ebbf57075c88ca68104625435c8c1  
f**

Documento generado en 12/02/2021 04:06:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 025 (E)** Hoy **15 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario